C/2025/4418

29.8.2025

Dictamen del Comité Europeo de las Regiones

Normas de mercado y medidas de apoyo en el sector vitivinícola

(C/2025/4418)

Ponente general:	Roberto CIAMBETTI (IT/CRE), miembro de la Asamblea Regional del Véneto
Documento de referencia:	Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, (UE) 2021/2115 y (UE) n.º 251/2014 en lo que respecta a determinadas normas de comercialización y medidas de apoyo sectorial en el sector vitivinícola y a los productos vitivinícolas aromatizados COM/2025/137 final

I. RECOMENDACIONES DE ENMIENDA

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento

Considerando 15 *bis* (nuevo)

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
	(15 bis) Se autoriza a los Estados miembros a optar en sus planes estratégicos por intervenciones de cosecha en verde en el sector vitivinícola. Habida cuenta de la situación a la que se enfrenta el sector vitivinícola y de la crisis estructural en determinadas regiones y Estados miembros, es oportuno prever también la posibilidad de que los Estados miembros incluyan el arranque de viñedos y la destilación como medidas voluntarias de crisis. Esta opción brindará un marco común, evitará la distorsión de la competencia y garantizará la igualdad de condiciones.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento

Considerando 15 *ter* (nuevo)

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
	El sector vitivinícola depende en gran medida de mano de obra empleada durante breves períodos de tiempo. En consonancia con las disposiciones de condicionalidad social introducidas en la política agrícola común (PAC) 2023-2027, es importante que se anime a los Estados miembros a supervisar el cumplimiento de las normas de seguridad y de unas condiciones de trabajo inclusivas y adecuadas, también desde el punto de vista económico, tanto en el sector vitivinícola como en sus industrias de transformación;

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento

Considerando 22

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
Para adaptarse a las tendencias del mercado y explotar nichos de mercado con potencial, la duración máxima de la ayuda a las actividades de promoción y comunicación llevadas a cabo en terceros países en relación con la consolidación de las salidas comerciales debe ampliarse de tres a cinco años.	Para adaptarse a las tendencias del mercado y explotar nichos de mercado con potencial, la duración máxima de la ayuda a las actividades de promoción y comunicación llevadas a cabo en terceros países en relación con la consolidación de las salidas comerciales debe ampliarse de tres a cinco años***, y asimismo debe ofrecerse la posibilidad de ampliar dichas actividades por otro período de cinco años con el fin de consolidar las salidas comerciales. Al considerar las actividades de promoción y comunicación dirigidas a terceros países, es importante distinguir los distintos mercados que coexisten en cada Estado miembro.***

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento

Considerando 24

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
Para seguir apoyando a los productores en relación con la adaptación al cambio climático y su mitigación, conviene dar a los Estados miembros la posibilidad de aumentar la ayuda financiera máxima de la Unión para las inversiones que persigan ese objetivo hasta el 80 % de los costes de inversión subvencionables.	Para seguir apoyando a los productores en relación con la adaptación al cambio climático y su mitigación, conviene dar a los Estados miembros la posibilidad de aumentar la ayuda financiera máxima de la Unión para las inversiones ***y para la reestructuración y reconversión de viñedos*** que persigan ese objetivo hasta el 80 % de los costes de inversión subvencionables. ***El apoyo también debería dar prioridad a las prácticas agroecológicas y a las estrategias de diversificación que aumenten la resiliencia a largo plazo, como por ejemplo la captura de carbono en el suelo, los cultivos mixtos, la reutilización del agua y las variedades resistentes a la sequía, en particular en las regiones mediterráneas y ultraperiféricas.***

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento

Artículo 1, apartado 1

Artículo 62, apartado 3, nuevo párrafo tras el párrafo segundo

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
	En los casos de fuerza mayor y circunstancias excepcionales establecidos en el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/2116, la validez de las autorizaciones a que se refiere el apartado 1 concedidas de conformidad con el artículo 64 podrá prorrogarse hasta doce meses después de su fecha de expiración inicial.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento

Artículo 1, apartado 2

Artículo 63, apartado 2, nuevo párrafo tercero

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
	[Los Estados miembros podrán] establecer criterios para la asignación y gestión de las autorizaciones de plantación, a fin de evitar el aumento de superficies vitícolas en regiones y segmentos de mercado propensos a un exceso de oferta y de seguir dando prioridad a los vinos con oportunidades de mercado, en consonancia con las estrategias sectoriales nacionales y las medidas de crisis autorizadas para dichas zonas.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento

Artículo 1, apartado 2

Artículo 63, apartado 2, letra c)

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
«c) limitar la expedición de autorizaciones para nuevas plantaciones a nivel regional, para zonas específicas en las que, en casos de crisis justificados, se hayan aplicado medidas nacionales o de la Unión en relación con la destilación de vino, la cosecha en verde o el arranque.	"c) limitar la expedición de autorizaciones para nuevas plantaciones a nivel regional, para zonas específicas en las que, en casos de crisis justificados, se hayan aplicado medidas nacionales o de la Unión en relación con la destilación de vino, la cosecha en verde o el arranque. ***Para evitar la solicitud indebida de cosecha en verde deben establecerse criterios claros, fácilmente aplicables y verificables para determinar cuándo se considera que los racimos de uvas están maduros.***
A efectos de la letra c), se considera 'cosecha en verde' aquella que supone la destrucción o eliminación total de racimos de uvas mientras todavía estén inmaduros, reduciendo así el rendimiento de la zona correspondiente a cero y excluyendo la ausencia de recolección que consiste en dejar las uvas comerciales en las plantas al final del ciclo normal de producción. Los Estados miembros que limiten la expedición de autorizaciones para nuevas plantaciones a nivel regional de conformidad con el párrafo primero, letras b) o c), podrán exigir que dichas autorizaciones se utilicen en esas regiones.»;	A efectos de la letra c), se considera 'cosecha en verde' aquella que supone la destrucción o eliminación total de racimos de uvas mientras todavía estén inmaduros, reduciendo así el rendimiento de la zona correspondiente a cero y excluyendo la ausencia de recolección que consiste en dejar las uvas comerciales en las plantas al final del ciclo normal de producción. Los Estados miembros que limiten la expedición de autorizaciones para nuevas plantaciones a nivel regional de conformidad con el párrafo primero, letras b) o c), podrán exigir que dichas autorizaciones se utilicen en esas regiones.»;

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento

Artículo 1, apartado 3

Artículo 66, apartado 3, párrafo segundo

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
'Un Estado miembro también podrá supeditar la concesión de las autorizaciones de replantación contempladas en el apartado 1 al cumplimiento de una o varias de las condiciones siguientes:	«Un Estado miembro también podrá supeditar la concesión de las autorizaciones de replantación contempladas en el apartado 1 al cumplimiento de una o varias de las condiciones siguientes:
a) la autorización se utilizará en la misma zona geográfica en la que se encontraran las vides arrancadas, cuando el mantenimiento de la viticultura en dicha zona geográfica esté justificado por motivos socioeconómicos o medioambientales;	a) la autorización se utilizará en la misma zona geográfica en la que se encontraran las vides arrancadas, cuando el mantenimiento de la viticultura en dicha zona geográfica esté justificado por motivos socioeconómicos o medioambientales;
b) ***cuando la superficie arrancada esté situada en una región de producción que el Estado miembro haya considerado afectada por un desequilibrio estructural del mercado, únicamente se utilizarán variedades y métodos de producción que no aumenten el rendimiento medio en comparación con las vides arrancadas, o bien variedades y métodos de producción tradicionales de esa región; o***	b) la autorización no podrá utilizarse en una región de producción distinta de aquella en la que se encuentre la superficie arrancada cuando el Estado miembro haya calificado a esa otra región de producción como afectada por un desequilibrio estructural del mercado.".
c) la autorización no podrá utilizarse en una región de producción distinta de aquella en la que se encuentre la superficie arrancada cuando el Estado miembro haya calificado a esa otra región de producción como afectada por un desequilibrio estructural del mercado.'.	

Exposición de motivos

Se valora negativamente y se considera excesiva la propuesta de incluir, entre las condiciones para la concesión de autorizaciones de replantación, la posibilidad de que los Estados miembros la limiten a determinadas variedades.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento

Artículo 1, apartado 5

Artículo 119, apartado 1

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
1. El etiquetado y la presentación de los productos a que se refieren los puntos 1 a 11, 13, 15 y 16 de la parte II del anexo VII, comercializados en la Unión o destinados a la exportación, deberán contener obligatoriamente las indicaciones siguientes:	1. El etiquetado y la presentación de los productos a que se refieren los puntos 1 a 11, 13, 15 y 16 de la parte II del anexo VII, comercializados en la Unión o destinados a la exportación, deberán contener obligatoriamente las indicaciones siguientes:
a) categoría del producto vitícola de conformidad con el anexo VII, parte II. En el caso de las categorías de productos vitícolas definidas en el anexo VII, parte II, punto 1 y puntos 4 a 9, cuando se haya sometido a la	a) categoría del producto vitícola de conformidad con el anexo VII, parte II. En el caso de las categorías de productos vitícolas definidas en el anexo VII, parte II, punto 1 y puntos 4 a 9, cuando se haya sometido a la

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
totalidad o a parte del producto a un tratamiento de desalcoholización con arreglo al anexo VIII, parte I, sección E, la denominación de la categoría irá acompañada por:	totalidad o a parte del producto a un tratamiento de desalcoholización con arreglo al anexo VIII, parte I, sección E, la denominación de la categoría irá acompañada por:
i) ***el término*** "sin alcohol" si el grado alcohólico volumétrico adquirido del producto no es superior al 0,5 %, ***acompañado*** por el término "0,0 %" si el grado alcohólico volumétrico adquirido del producto no es superior al 0,05 %,	i) ***los términos "desalcoholizado" o*** "sin alcohol" si el grado alcohólico volumétrico adquirido del producto no es superior al 0,5 %***; subsidiariamente, pueden ir acompañados*** por el término "0,0 %" si el grado alcohólico volumétrico adquirido del producto no es superior al 0,05 %;
ii) el término ***"bajo contenido de alcohol"*** si el grado alcohólico volumétrico adquirido del producto es superior al 0,5 %, y al menos un 30 % inferior al grado alcohólico adquirido mínimo de la categoría antes de la desalcoholización;	ii) el término ***"parcialmente desalcoholizado"*** si el grado alcohólico volumétrico adquirido del producto es superior al 0,5 % y al menos un 30 % inferior al grado alcohólico adquirido mínimo de la categoría antes de la desalcoholización;

Exposición de motivos

El término "contenido reducido de alcohol" inicialmente propuesto resulta impreciso; debería emplearse "parcialmente desalcoholizado". La formulación "un 30 % inferior al grado…" es necesaria como marco jurídico de referencia; de lo contrario, una mínima bajada de medio grado bastaría para que se considerase "desalcoholizado".

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento

Artículo 1, apartado 7

Artículo 167, apartado 1, párrafo primero

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
"1. Con el fin de mejorar y estabilizar el funcionamiento del mercado común en el sector de los vinos, incluidas las uvas, los mostos y los vinos de los que procedan, los Estados miembros productores podrán establecer normas de comercialización para regular la oferta, en particular mediante el establecimiento de rendimientos máximos y de normas sobre la gestión de reservas. Los Estados miembros tendrán en cuenta las propuestas formuladas por las ***organizaciones*** de productores reconocidas en virtud ***de los artículos 152 y 154*** o por las organizaciones interprofesionales reconocidas en virtud de los artículos 157 y 158, cuando dichas organizaciones se consideren representativas del sector vitivinícola, de conformidad con el artículo 164, apartado 3, en la zona o las zonas económicas en las que se pretenda aplicar las normas.".	"1. Con el fin de mejorar y estabilizar el funcionamiento del mercado común en el sector de los vinos, incluidas las uvas, los mostos y los vinos de los que procedan, los Estados miembros productores podrán establecer normas de comercialización para regular la oferta, en particular mediante el establecimiento de rendimientos máximos y de normas sobre la gestión de reservas. Los Estados miembros tendrán en cuenta las propuestas formuladas por las ***agrupaciones*** de productores reconocidas en virtud ***del artículo 33 del Reglamento (UE) 2024/1143*** o por las organizaciones interprofesionales reconocidas en virtud de los artículos 157 y 158, cuando dichas organizaciones se consideren representativas del sector vitivinícola, de conformidad con el artículo 164, apartado 3, en la zona o las zonas económicas en las que se pretenda aplicar las normas.".

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento

Artículo 1, apartado 8

Artículo 216, apartado 1, párrafo tercero

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
Los pagos a que se refiere el párrafo primero no superarán los costes del producto, cuando proceda, y de la operación de que se trate, más un incentivo por participar en la operación destinada a hacer frente a la crisis.	Los pagos a que se refiere el párrafo primero no superarán los costes del producto, cuando proceda, y de la operación de que se trate, más un incentivo por participar en la operación destinada a hacer frente a la crisis. ***Los beneficiarios de los fondos asignados para las medidas de crisis a que se refiere el presente apartado no podrán optar a recibir ayudas para las mismas medidas de cosecha en verde, destilación o arranque, de conformidad con el artículo 58, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2021/2115 aplicadas en las mismas hectáreas.***

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento

Artículo 1, apartado 9

Anexo VII, parte II, párrafo segundo (nuevo)

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
Los productos vitivinícolas de las categorías establecidas en los puntos 4) ***y 7) también*** podrán obtenerse***, respectivamente,*** por segunda fermentación ***o*** por adición de dióxido de carbono a los vinos desalcoholizados o parcialmente desalcoholizados contemplados en el punto 1).	Los productos vitivinícolas de las categorías establecidas en: **i)** los puntos 4)***, 5) y 8)*** podrán obtenerse por segunda fermentación ***de los vinos desalcoholizados o parcialmente desalcoholizados contemplados en el punto 1);*** ***ii)*** ***los puntos 7) y 9) podrán obtenerse*** por adición de dióxido de carbono a los vinos desalcoholizados o parcialmente desalcoholizados contemplados en el punto 1). ***iii)*** ***Recomienda seguir evaluando el impacto medioambiental de los procesos de doble desalcoholización, habida cuenta de su mayor demanda de energía y recursos.***

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento

Artículo 3, apartado 1

Anexo VII, parte II, párrafo segundo (nuevo)

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
El artículo 58, apartado 1, se modifica como sigue: a) la letra i) se sustituye por el texto siguiente: "i) acciones emprendidas por organizaciones interprofesionales reconocidas por los Estados miembros en el sector vitivinícola de conformidad con el	El artículo 58, apartado 1, se modifica como sigue: a) la letra i) se sustituye por el texto siguiente: "i) acciones emprendidas por organizaciones interprofesionales reconocidas por los Estados miembros en el sector vitivinícola de conformidad con el

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
Reglamento (UE) n.º 1308/2013 o por agrupaciones de productores que gestionen denominaciones de origen protegidas e indicaciones geográficas protegidas de conformidad con el Reglamento (UE) 2024/1143*, destinadas a mejorar la reputación de los viñedos de la Unión mediante la promoción del turismo vitivinícola en las regiones productoras";	Reglamento (UE) n.º 1308/2013 o por agrupaciones de productores que gestionen denominaciones de origen protegidas e indicaciones geográficas protegidas de conformidad con el Reglamento (UE) 2024/1143*, ***de las explotaciones*** destinadas a mejorar la reputación de los viñedos de la Unión mediante la promoción del turismo vitivinícola en las regiones productoras";
b) después del párrafo primero, se inserta el párrafo segundo siguiente: "A efectos del párrafo primero, letra a), los Estados miembros podrán establecer en sus planes estratégicos de la PAC condiciones específicas agronómicas, vitícolas o de cualquier otro tipo que garanticen que no se produzca un aumento del rendimiento en el viñedo objeto de este tipo de intervenciones tras la reconversión varietal***,*** la reubicación del viñedo***, la replantación del viñedo o la mejora de las técnicas de gestión del viñedo."***;	***b) se añade una nueva letra al apartado 1: "n) arranque voluntario de viñedos";***
c) el párrafo segundo pasa a ser el párrafo tercero y se sustituye por el texto siguiente: "El párrafo primero, letra k), se aplicará únicamente a los vinos con denominación de origen protegida o indicación geográfica protegida, o a los vinos en los que se indique la variedad de uva de vinificación. Las actividades de promoción y comunicación destinadas a consolidar las salidas comerciales se limitarán a una duración máxima no prorrogable de cinco años, y se referirán únicamente a los regímenes de calidad de la Unión relativos a las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas.".	***c)*** después del párrafo primero, se inserta el párrafo segundo siguiente: "A efectos del párrafo primero, letra a), los Estados miembros podrán establecer en sus planes estratégicos de la PAC condiciones específicas agronómicas, vitícolas o de cualquier otro tipo que garanticen que no se produzca un aumento del rendimiento en el viñedo objeto de este tipo de intervenciones tras la reconversión varietal ***o*** la reubicación del viñedo***. Esta verificación podrá efectuarse ya en el marco de la valoración de la admisibilidad de la intervención."***;
	d) el párrafo segundo pasa a ser el párrafo tercero y se sustituye por el texto siguiente: "El párrafo primero, letra k), se aplicará únicamente a los vinos con denominación de origen protegida o indicación geográfica protegida, o a los vinos en los que se indique la variedad de uva de vinificación. Las actividades de promoción y comunicación destinadas a consolidar las salidas comerciales se limitarán a una duración máxima no prorrogable de cinco años, y se referirán únicamente a los regímenes de calidad de la Unión relativos a las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas.".

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento

Artículo 3, apartado 2

Anexo VII, parte II, párrafo segundo (nuevo)

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
(2) El artículo 59 se modifica como sigue:	(2) El artículo 59 se modifica como sigue:
a) el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:	a) el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:
"2. La ayuda financiera de la Unión para las inversiones contempladas en el artículo 58, apartado 1, párrafo primero, letra b), no excederá:	«2. La ayuda financiera de la Unión para las inversiones contempladas en el artículo 58, apartado 1, párrafo primero, letra b), no excederá:
a) el 50 % de los costes de inversión subvencionables en regiones menos desarrolladas;	a) el 50 % de los costes de inversión subvencionables en regiones menos desarrolladas;

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
b) el 40 % de los costes de inversión subvencionables en regiones distintas de las regiones menos desarrolladas;	b) el 40 % de los costes de inversión subvencionables en regiones distintas de las regiones menos desarrolladas;
c) el 75 % de los costes de inversión subvencionables en las regiones ultraperiféricas;	c) el 75 % de los costes de inversión subvencionables en las regiones ultraperiféricas;
d) el 65 % de los costes de inversión subvencionables en las islas menores del mar Egeo. La ayuda financiera de la Unión con arreglo al porcentaje máximo que figura en el párrafo primero se concederá únicamente a las microempresas y a las pequeñas y medianas empresas según se definen en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión ***y a las organizaciones de productores reconocidas en virtud del Reglamento (UE) n.º 1308/2013***. No obstante, se podrá conceder a todas las empresas en las regiones ultraperiféricas y en las islas menores del mar Egeo. Para las empresas que no entren en el ámbito del artículo 2, apartado 1, del anexo de la Recomendación 2003/361/CE, distintas de las organizaciones de productores reconocidas en virtud del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, que tengan menos de 750 empleados o cuyo volumen de negocios anual sea inferior a 200 millones EUR, los niveles máximos de la ayuda financiera de la Unión que figuran en el párrafo primero se reducirán a la mitad. No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, la ayuda financiera de la Unión para las inversiones a que se refiere el artículo 58, apartado 1, párrafo primero, letra b), podrá incrementarse hasta el 80 % de los costes de inversión subvencionables en el caso de las inversiones relacionadas con el objetivo de contribuir a la adaptación al cambio climático y a su mitigación establecido en el artículo 57, letra b). No se concederá ayuda financiera de la Unión a las empresas en crisis según se definen en la Comunicación de la Comisión titulada 'Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis'.".	d) el 65 % de los costes de inversión subvencionables en las islas menores del mar Egeo. La ayuda financiera de la Unión con arreglo al porcentaje máximo que figura en el párrafo primero se concederá únicamente a las microempresas y a las pequeñas y medianas empresas según se definen en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión***, así como a las cooperativas y otras fórmulas asociativas***. No obstante, se podrá conceder a todas las empresas en las regiones ultraperiféricas y en las islas menores del mar Egeo. Para las empresas que no entren en el ámbito del artículo 2, apartado 1, del anexo de la Recomendación 2003/361/CE, distintas de las organizaciones de productores reconocidas en virtud del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, que tengan menos de 750 empleados o cuyo volumen de negocios anual sea inferior a 200 millones EUR, los niveles máximos de la ayuda financiera de la Unión que figuran en el párrafo primero se reducirán a la mitad. No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, la ayuda financiera de la Unión para las inversiones a que se refiere el artículo 58, apartado 1, párrafo primero, letra b), podrá incrementarse hasta el 80 % de los costes de inversión subvencionables en el caso de las inversiones relacionadas con el objetivo de contribuir a la adaptación al cambio climático y a su mitigación establecido en el artículo 57, letra b). No se concederá ayuda financiera de la Unión a las empresas en crisis según se definen en la Comunicación de la Comisión titulada "Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis".».
b) en el apartado 4, se añade el párrafo siguiente:	b) en el apartado 4, se añade el párrafo siguiente:
«No obstante, la ayuda financiera de la Unión para las inversiones a que se refiere el artículo 58, apartado 1, párrafo primero, letra m), podrá incrementarse hasta el 80 % de los costes de inversión subvencionables en el caso de las inversiones vinculadas al objetivo de contribuir a la adaptación al cambio climático y a su mitigación establecido en el artículo 57, letra b).»;	«No obstante, la ayuda financiera de la Unión para las inversiones a que se refiere el artículo 58, apartado 1, párrafo primero, letra m), podrá incrementarse hasta el 80 % de los costes de inversión subvencionables en el caso de las inversiones vinculadas al objetivo de contribuir a la adaptación al cambio climático y a su mitigación establecido en el artículo 57, letra b).»;
c) el apartado 6 se sustituye por el texto siguiente:	c) el apartado 6 se sustituye por el texto siguiente:
«6. La ayuda financiera de la Unión para la innovación contemplada en el artículo 58, apartado 1, párrafo primero, letra e), no excederá:	«6. La ayuda financiera de la Unión para la innovación contemplada en el artículo 58, apartado 1, párrafo primero, letra e), no excederá:
a) el 50 % de los costes de inversión subvencionables en regiones menos desarrolladas;	a) el 50 % de los costes de inversión subvencionables en regiones menos desarrolladas;
b) el 40 % de los costes de inversión subvencionables en regiones distintas de las regiones menos desarrolladas;	b) el 40 % de los costes de inversión subvencionables en regiones distintas de las regiones menos desarrolladas;
c) el 80 % de los costes de inversión subvencionables en las regiones ultraperiféricas;	c) el 80 % de los costes de inversión subvencionables en las regiones ultraperiféricas;

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
d) el 65 % de los costes de inversión subvencionables en las islas menores del mar Egeo. La ayuda financiera de la Unión con arreglo al porcentaje máximo que figura en el párrafo primero se concederá únicamente a las microempresas y a las pequeñas y medianas empresas según se definen en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión y a las organizaciones de productores reconocidas en virtud del Reglamento (UE) n.º 1308/2013. No obstante, se podrá conceder a todas las empresas en las regiones ultraperiféricas y en las islas menores del mar Egeo. Para las empresas que no entren en el ámbito del artículo 2, apartado 1, del anexo de la Recomendación 2003/361/CE, distintas de las organizaciones de productores reconocidas en virtud del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, que tengan menos de 750 empleados o cuyo volumen de negocios anual sea inferior a 200 millones EUR, los niveles máximos de la ayuda financiera de la Unión que figuran en el párrafo primero se reducirán a la mitad. No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, la ayuda financiera de la Unión para las inversiones a que se refiere el artículo 58, apartado 1, párrafo primero, letra e), podrá incrementarse hasta el 80 % de los costes de inversión subvencionables en el caso de las inversiones relacionadas con el objetivo de contribuir a la adaptación al cambio climático y a su mitigación establecido en el artículo 57, letra b). No se concederá ayuda financiera de la Unión a las empresas en crisis según se definen en la Comunicación de la Comisión titulada "Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis".».	d) el 65 % de los costes de inversión subvencionables en las islas menores del mar Egeo. La ayuda financiera de la Unión con arreglo al porcentaje máximo que figura en el párrafo primero se concederá únicamente a las microempresas y a las pequeñas y medianas empresas según se definen en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión y a las organizaciones de productores reconocidas en virtud del Reglamento (UE) n.º 1308/2013. No obstante, se podrá conceder a todas las empresas en las regiones ultraperiféricas y en las islas menores del mar Egeo. Para las empresas que no entren en el ámbito del artículo 2, apartado 1, del anexo de la Recomendación 2003/361/CE, distintas de las organizaciones de productores reconocidas en virtud del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, que tengan menos de 750 empleados o cuyo volumen de negocios anual sea inferior a 200 millones EUR, los niveles máximos de la ayuda financiera de la Unión que figuran en el párrafo primero se reducirán a la mitad. No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, la ayuda financiera de la Unión para las inversiones a que se refiere el artículo 58, apartado 1, párrafo primero, letra e), podrá incrementarse hasta el 80 % de los costes de inversión subvencionables en el caso de las inversiones relacionadas con el objetivo de contribuir a la adaptación al cambio climático y a su mitigación establecido en el artículo 57, letra b). No se concederá ayuda financiera de la Unión a las empresas en crisis según se definen en la Comunicación de la Comisión titulada "Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis".».

Exposición de motivos

Deberían tener el mismo tratamiento no solo las OP reconocidas sino todas las OP, es decir, todas las fórmulas asociativas de productores, para incluir cooperativas, SAT y cualquier otra figura análoga, todo ello para incentivar la participación de los productores en la cadena de valor.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento

Artículo 4

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
Los productos vitivinícolas que hayan sido etiquetados de conformidad con el artículo 119, apartado 1, letra a), segunda frase, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 antes del [fecha específica — 18 meses después de la fecha de entrada en vigor] podrán seguir comercializándose hasta que se agoten las existencias.	Los productos vitivinícolas que hayan sido etiquetados de conformidad con el artículo 119, apartado 1, letra a), segunda frase, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 ***y los productos vitivinícolas aromatizados etiquetados de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 251/2014*** antes del [fecha específica — 18 meses después de la fecha de entrada en vigor] podrán seguir comercializándose hasta que se agoten las existencias. ***Las etiquetas legalmente impresas antes de la entrada en vigor del presente Reglamento podrán seguir utilizándose para la comercialización de productos vitivinícolas y productos vitivinícolas aromatizados hasta que se agoten las existencias.***

II. RECOMENDACIONES POLÍTICAS

EL COMITÉ EUROPEO DE LAS REGIONES (CDR)

Contexto

1. observa que, en el contexto general de la Unión Europea, el sector vitivinícola constituye un pilar económico y productivo, además de cultural;

2. señala que la producción en la UE en 2024 se estimó en 138,3 millones de hectolitros (- 3,5 % en comparación con 2023);

3. recuerda que el vino es un motor económico, una atracción turística, patrimonio cultural y geográfico, un elemento identitario y un factor social en muchas regiones de Europa, y sigue siendo un pilar central de la economía y de la identidad rural;

4. llama la atención sobre la necesidad de que en las próximas décadas el sector vitivinícola europeo siga siendo competitivo y resiliente y continúe en su papel de fuerza económica vital;

5. destaca que el impacto del cambio climático ha sido considerable: el estrés hídrico, las condiciones meteorológicas adversas, las plagas fúngicas y la baja floración de la vid han conducido a una reducción de la producción vinícola; subraya que el sector vitivinícola, al igual que todos los sectores agrícolas, desempeña un papel importante en la lucha contra el cambio climático y el fomento de la biodiversidad, a través tanto de la introducción de la viticultura ecológica y de prácticas de cultivo de bajo impacto, como de la conservación del suelo y su contribución a una mayor diversidad paisajística, evitando así un mayor deterioro del medio ambiente y contribuyendo a evitar que los cambios actuales tengan consecuencias cada vez más graves;

6. por ello, tanto la PAC actual y futura como las demás políticas sectoriales deben incluir los cambios necesarios para que se reconozca la singularidad del viñedo de secano de distintas regiones de la Unión —entre ellas el Levante español, la península italiana y otras regiones del Mediterráneo y del sur de Europa— como cultivo de alto valor estratégico, no solo por su función económica, sino también por su contribución a la biodiversidad, la lucha contra la desertificación y la conservación del paisaje. Entre otras medidas, la PAC debe establecer un régimen específico de ayudas directas adaptado a las condiciones del viñedo de secano, incluyendo subvenciones adicionales para explotaciones en zonas áridas y semiáridas, incentivos para la conservación de variedades autóctonas y sistemas de cultivo tradicionales, bonificaciones fiscales y apoyo a la digitalización y modernización de explotaciones. Además, debe facilitar ayudas para proyectos de enoturismo, valorización de productos locales y promoción de la gastronomía vinculada al viñedo a través de intervenciones en el sector vitivinícola, y garantizar que cualquier reforma futura de la PAC tenga en cuenta el impacto en la economía, el empleo y la cultura de las zonas rurales productoras de viñedos de secano;

7. observa que las transformaciones demográficas en curso, la evolución de los patrones de consumo y las incertidumbres del mercado han afectado considerablemente la situación y resiliencia del sector;

8. observa que la situación actual, con problemas como la imposición de aranceles y su evolución a corto y medio plazo, genera una incertidumbre que, de considerarse «circunstancias excepcionales» en la actual campaña de 2025 y en la próxima de 2026, podría socavar la continuidad y la estabilidad del sector en destinos estratégicos;

9. toma nota de la petición de algunos Estados miembros de apoyar al sector vitivinícola a través de regímenes de ayudas estatales específicos aprobados por la Comisión Europea en respuesta a las tensiones comerciales transatlánticas, y subraya que un enfoque europeo coordinado —a través de herramientas adaptadas a escala de la UE— ofrecería una solución más eficaz y equitativa, garantizando que todas las regiones pudieran acceder a las ayudas en igualdad de condiciones y evitando distorsiones dentro del mercado único;

10. recuerda que el Grupo de Alto Nivel sobre la Política Vitivinícola de la UE ha señalado una serie de problemas y necesidades, y propuesto soluciones que se han incorporado a la propuesta de la Comisión de modificación de los Reglamentos, definiendo un paquete de acciones específicas, conjuntas, rápidas y transversales que contribuyen a configurar el futuro del sector vitivinícola, hacerlo competitivo en toda la Unión y reforzar su identidad como expresión de las tradiciones culturales, identitarias, geográficas, medioambientales y económicas de cada uno de los países de la UE;

Recomendaciones políticas

11. acoge con satisfacción las recomendaciones del Grupo de Alto Nivel sobre la Política Vitivinícola aprobadas el 17 de diciembre de 2024 y recogidas en la propuesta de Reglamento por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, (UE) 2021/20115 y (UE) n.º 251/2014;

12. señala que los cambios normativos propuestos responden en gran medida a las exigencias formuladas en las recomendaciones del Grupo de Alto Nivel sobre la Política Vitivinícola, lo que representa una primera respuesta a los problemas del sector. A este respecto, el Comité recomienda que la Comisión continúe su labor dando respuesta también a las solicitudes que aún no han sido aceptadas o que solo lo han sido parcialmente;

13. valora positivamente las medidas introducidas en relación con la prevención de excedentes, como el arranque y la cosecha en verde, que contribuyen a estabilizar el mercado y a proteger a los productores de presiones financieras;

14. subraya, no obstante, que la cosecha en verde no puede resolver los desequilibrios estructurales y recuerda que si se quiere que esta medida resulte eficiente es necesaria una mayor flexibilidad y simplificación en su uso, así como la posibilidad de reasignar a lo largo del año los recursos de los programas vitivinícolas entre los diferentes tipos de intervención, o al año siguiente en caso de fondos no utilizados;

15. señala que las medidas deben diseñarse y aplicarse en estrecho diálogo con las regiones y los entes interesados del nivel local, con una mayor flexibilidad y simplificación en su uso, la promoción de la difusión de variedades resistentes y técnicas agrícolas de precisión y la posibilidad de reasignar recursos en los programas sectoriales del vino;

16. recuerda la importancia de mantener la intervención de cosecha en verde en el marco de la Intervención Sectorial del Vino para así contar con los fondos necesarios para su efectividad. La posibilidad de financiarse de forma complementaria con fondos nacionales contribuirá a cubrir las necesidades de adaptación del sector, pero es necesario garantizar que las dos fuentes de financiación, FEAGA y fondos nacionales, sean compatibles y cumplan los condicionantes del Reglamento (UE) n.º 1308/2013. Solicita por ello una modificación del artículo 59, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/2115 que garantice la aplicabilidad de ambas fuentes de financiación, sin añadir, por tanto más restricciones a través del artículo 216 del Reglamento OCM. Esto debería tenerse en cuenta de igual modo con respecto a la medida de arranques;

17. anima a la Comisión a explorar una modificación del Reglamento (UE) 2021/2116 en la que se «desanualice» la asignación de los fondos FEAGA de la Intervención Sectorial del Vino, cuyo carácter anual dificulta su gestión y aprovechamiento de fondos, especialmente en medidas «no estructurales» como la cosecha en verde;

18. acoge con satisfacción las propuestas de la Comisión sobre la tramitación de las autorizaciones, en particular la ampliación de la validez de las autorizaciones de replantación, y considera este cambio positivo también en términos agrarios y medioambientales;

19. insta a los Estados miembros a que supervisen la eficacia de las medidas de crisis financiadas con el 20 % de los fondos totales disponibles de la OCM a través de indicadores territoriales, y pide que se mantengan las ayudas diferenciadas a la inversión y a la innovación con incentivos para las microempresas, las regiones menos desarrolladas y la acción por el clima;

20. considera oportuno revisar los criterios de prioridad para la expedición de autorizaciones, tal como se contempla en el artículo 64, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, para que también se tengan en cuenta la certificación de la sostenibilidad medioambiental, la producción ecológica y los sistemas de producción integrada;

21. acoge con satisfacción la supresión de las sanciones administrativas por no utilizar autorizaciones concedidas resultantes de la conversión de derechos de replantación, en consonancia con la ralentización de las inversiones en el sector vitivinícola;

22. subraya que los trámites para obtener fondos deben seguir simplificándose desde el punto de vista administrativo y acoge con satisfacción la posibilidad de utilizar autorizaciones para denominaciones o zonas específicas, previa consulta obligatoria a los consejos reguladores;

23. apoya la futura armonización de las etiquetas, que simplificará el comercio entre los Estados miembros, reducirá los costes y hará más transparente el acceso de los consumidores a la información; por lo tanto, valora positivamente que se prevea introducir un código QR armonizado para facilitar la información obligatoria, en coordinación con los registros nacionales y el pasaporte digital del vino. Las nuevas normas de etiquetado deben introducirse de manera proporcionada y, en algunos casos, posponerse a la luz de las múltiples crisis;

24. acoge con satisfacción la posibilidad de comercializar productos innovadores, con denominaciones específicas de venta de productos vitivinícolas con bajo contenido en alcohol, mediante normas de etiquetado claras y soluciones digitales e interoperables comunes (cadena de bloques, internet de las cosas) a fin de facilitar la certificación, la trazabilidad, la lucha contra la falsificación y la información sobre la sostenibilidad medioambiental de los procesos de transformación;

25. advierte de la necesidad de iniciar una reflexión sobre la comunicación y las iniciativas dirigidas a dar a conocer y valorizar los productos sin alcohol o con bajo contenido en alcohol, ya que se trata de productos que llevan aparejado un considerable proceso de transformación, un enorme gasto de energía y además un contenido elevado de azúcar, lo que impacta negativamente en la salud. Es fundamental lanzar campañas educativas responsables sobre el consumo de vino, en consonancia con los objetivos europeos de salud pública;

26. apoya las iniciativas de fomento relativas al turismo vitivinícola, que contribuyen a estimular el desarrollo económico de las zonas rurales y del interior. El enoturismo debe seguir siendo una actividad respetuosa con el medio ambiente: se trata de una forma de turismo lento y sostenible, de alta calidad y anclaje territorial, que beneficia a las comunidades locales;

27. lamenta que las medidas propuestas por la Comisión Europea no vayan acompañadas de un presupuesto específico. La adopción de modificaciones legislativas requiere de un presupuesto que permita acometerlas y responder a las necesidades del sector vitivinícola;

28. destaca que también se han superado muchas de las desigualdades de género en el sector vitivinícola, a través de la paridad en términos de empleo, representación y gestión en las empresas, las agrupaciones de productores y el sector de la transformación de productos, así como a nivel de promoción de los territorios y el enoturismo;

29. destaca la importancia de apoyar a las agrupaciones de productores dedicadas a los vinos con indicación geográfica, mediante la inclusión del enoturismo sostenible, las ventas directas y las cadenas cortas de distribución en las medidas de apoyo, en consonancia con la estrategia europea para el turismo 2030;

30. acoge con satisfacción el aumento de la ayuda financiera máxima (hasta el 80 %) para las inversiones e innovaciones relacionadas con la adaptación al cambio climático y su mitigación, y subraya la prioridad otorgada a las regiones ultraperiféricas y las islas menores;

31. apoya la ampliación a cinco años de las actividades de promoción en terceros países, con un acceso simplificado para las pymes;

32. recomienda reforzar las sinergias entre la PAC y la política de cohesión para financiar infraestructuras verdes y azules, a fin de apoyar la resiliencia hídrica de los viñedos; subraya que esta iniciativa también se refiere a la utilización adecuada de los recursos hídricos mediante obras destinadas a evitar la dispersión y atenuar las consecuencias de los fenómenos extremos, así como a controlar la calidad y la seguridad del agua y los sistemas de almacenamiento y recuperación naturales y artificiales;

33. recuerda la necesidad de que la financiación respaldada por la Unión aborde también la resiliencia social a través de enfoques de desarrollo rural integrado en los que participen trabajadores del sector vitivinícola, mujeres y jóvenes agricultores, y se promueva el acceso a la vivienda, el transporte y la conectividad digital en las regiones vitícolas;

34. recuerda la necesidad de explorar opciones para utilizar el presupuesto remanente de intervención en el sector para financiar otras medidas de previsión y gestión de crisis, tal como solicitaban las Recomendaciones del Grupo de Alto Nivel del Vino. En ese sentido, apunta como una posible opción a la modificación del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 para permitir que una parte de los límites presupuestarios de los programas de apoyo mencionados (establecidos en el Anexo VI) se reserven en un porcentaje determinado que pudiera emplearse en financiar ayudas de crisis previa autorización de la Comisión.

Bruselas, 2 de julio de 2025.

La Presidenta
del Comité Europeo de las Regiones
Kata TÜTTŐ